



Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. El Consejo Nacional estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos del Partido.

Artículo 3. El Consejo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por el Presidente, el propio Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente Nacional, una tercera parte de los consejeros o la tercera parte de los Comités Directivos Estatales.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos quince días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente en cualquier momento.

En cualquier caso, la convocatoria para las sesiones del Consejo Nacional será emitida por el Presidente Nacional, a través de la Secretaría General, o en su ausencia, por el mismo Secretario General.

La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día. Los citatorios para las sesiones se harán por el medio más expedito.

Capítulo II

Del Pleno del Consejo Nacional

Artículo 4. Para que se instale, se tomen decisiones y funcione válidamente el Consejo Nacional, se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos las dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

El orden del día que presente la Presidencia a través de la Secretaría General contendrá los asuntos a tratar, incluyendo por lo menos los siguientes puntos;

- a) Instalación del Consejo.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Lectura del acta de la sesión anterior.

- d) Mensaje del Presidente Nacional.
- e) Informe de comisiones.
- f) Presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión, y
- g) Asuntos registrados por los miembros del Consejo con un mínimo de cinco días de anticipación.

En caso de sesión extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 5. Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Nacional inscritos por un órgano o comisión del Partido deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Exposición de motivos y las cuestiones concretas por resolver.
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución.

Artículo 6. Concluida la presentación del dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones, y concluido éste, se abrirá un turno de tres oradores en pro y tres en contra. El uso de la palabra se hará en forma alterna, empezando siempre los del contra.

A propuesta del Presidente, el Consejo resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de dos oradores en contra y dos en pro.

Concluida la ronda de oradores, se someterá a consideración si el asunto está suficientemente discutido, y en caso, de ser negativa la respuesta se abrirá una ronda más con un orador en pro y uno en contra. Si no existen oradores en contra el asunto se pasará a votación.

A propuesta del Presidente, el Consejo decidirá según el asunto de que se trate el tiempo máximo para cada uno de los oradores.

Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a dos y resolverlas por mayoría absoluta de votos.

Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca este Reglamento, lo solicite el Presidente, o la tercera parte de los consejeros nacionales presentes en la sesión.

Capítulo III

De las Comisiones

Artículo 7. El Consejo Nacional integrará las siguientes comisiones:

- a) Permanente.
- b) Vigilancia.
- c) Orden.
- d) Doctrina.
- e) Afiliación.
- f) Jurisdiccional electoral.
- g) Y las especiales que el propio Consejo decida integrar.

Para su buen funcionamiento, las comisiones elaborarán manuales de operación que deberán ser publicados en la página electrónica del Partido para conocimiento de los interesados.

Anualmente, las comisiones deberán rendir un informe al pleno del Consejo Nacional. Para sesionar válidamente, las comisiones deberán contar con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las comisiones, salvo la de Doctrina, la Jurisdiccional Electoral y las demás ordinarias o especiales que se formen, se integrarán de entre los miembros del Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional.

Podrán participar en calidad de invitados, aquellas personas que las mismas comisiones consideren conveniente para el trámite de un asunto de su competencia, con derecho a voz.

Capítulo IV

De la elección de comisiones y funcionarios.

Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero, inciso a), del artículo 28 de los Estatutos Generales, el procedimiento será el siguiente:

El Presidente Nacional propondrá al Consejo Nacional una lista de 27 integrantes de la Comisión Permanente, incluyendo al menos 11 de género distinto. La propuesta del Presidente será elegida en votación económica y aprobada por mayoría de votos.

Para la elección de los 13 integrantes restantes de la Comisión Permanente, cada consejero nacional tendrá derecho a presentar una propuesta al pleno del Consejo.

Una vez que se reciban todas las propuestas se integrará la lista.

Cada Consejero tendrá derecho a votar por 6 propuestas, de las cuales al menos 2 serán de género distinto.

Si de las primeras 13 propuestas que obtengan mayor votación no se cumple el supuesto de que al menos cinco sean de género distinto, se procederá a recorrer la lista en el orden de la votación final emitida por los integrantes del Consejo Nacional, hasta darle cumplimiento.

La elección de los miembros de las comisiones estatutarias y del Tesorero Nacional, todas a propuesta del Presidente, se hará por votación económica y quedará aprobada por mayoría. A propuesta del Presidente, el Consejo Nacional resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

Artículo 9. La Comisión Permanente tomará posesión en sesión ordinaria realizada inmediatamente después de la sesión del Consejo Nacional.

Capítulo V

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional, además de las que se establecen en este capítulo las señaladas en el artículo 28 de los Estatutos Generales.

Artículo 11. En un plazo no mayor a tres meses después de la elección de la Comisión Permanente, el Consejo Nacional deberá sesionar para conocer y, en su caso, aprobar el plan trianual de actividades que la propia Comisión Permanente someta a su consideración. En todos los casos dicho plan trianual deberá ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido establecido en el artículo 28, primer párrafo, inciso i) de los Estatutos.

Artículo 12. Cuando ocurran vacantes en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en la Comisión Permanente, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá designar o en su caso ratificar por mayoría absoluta de votos, al o a los sustitutos por el resto del período.

Artículo 13. El Consejo Nacional recibirá y analizará el informe general de actividades del Partido que le presente la Comisión Permanente acerca de los avances y el cumplimiento de metas previstas en el plan trianual de actividades.



Artículo 14. El Consejo Nacional recibirá y analizará el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15. Para la aprobación de la Plataforma electoral del Partido para las elecciones federales, el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente, deberá integrar una comisión redactora de la Plataforma, que será coordinada por el Secretario de Capacitación y Formación del Comité Ejecutivo Nacional.

A propuesta de la comisión redactora de la Plataforma, el Comité Ejecutivo Nacional decidirá el trámite del proceso de consulta y redacción del documento.

Artículo 16. Concluido el proceso de consulta y redacción, la comisión redactora presentará al pleno de la Comisión Permanente el documento preliminar, y de aprobarlo lo enviará con su debida anticipación a los consejeros para su aprobación final en el Consejo Nacional, que analizará y discutirá en subcomisiones temáticas los contenidos de la propuesta de Plataforma. Todos los consejeros deberán participar en una subcomisión.

El Consejo Nacional votará en lo general la propuesta de Plataforma, y sólo discutirá y votará en lo particular aquellas reservas que los consejeros hubieren hecho ante la subcomisión respectiva.

La propuesta de Plataforma deberá ser discutida en el pleno de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Nacional elegirá a los candidatos a Senadores de representación proporcional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 de los Estatutos Generales. Para ello, se convocará a la sesión correspondiente del Consejo Nacional, y la Comisión Organizadora Electoral emitirá los lineamientos necesarios, en los términos que fije el reglamento correspondiente.

Artículo 18. El Consejo Nacional designará a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN a que hace referencia el artículo 42, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral y para ello se regirá por lo establecido en el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VI

De lo no previsto

Artículo 19. Lo no previsto en el Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional, los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.



Asamblea
Nacional
Ecuatoriana

V. 5.

Reglamento aprobada por el Consejo Nacional el 18 de enero de 2014.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo Segundo. Se abroga el reglamento anterior y toda disposición que contravenga el presente ordenamiento.

Artículo Tercero. La integración de la Comisión Permanente Nacional, a la que hace referencia el artículo 28, párrafo primero, inciso a), de los Estatutos, se integrará por el Consejo Nacional electo en los términos del artículo 27, párrafo primero, inciso a), de los Estatutos.